



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0060-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 MAR 2019

Visto, el Expediente N° 1478-2019-SGRH, mediante el cual la Sra. Maria Norma López de Almeyda, viuda de Don José Santos Almeyda Almeyda, ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento, por deceso de su Sr. esposo, Informe N° 040-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la norma legal sobre el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, el pago de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está orientado a los servidores activos y pensionistas del Sector Público a través de los Programas de Bienestar Social acorde a lo establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, señala *"... en cuanto al subsidio por gastos de sepelio el Reglamento reconoce dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"*

Que, asimismo, para los casos de beneficios sociales y/o bonificaciones, tales como subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio y el pago de los 25 o 30 años de servicios, previstos en el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, el cálculo deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC,2372-2003-AA; Expediente N° 0501-2005-PA/TC); por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total prevista en el artículo 8° Inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Subsidio por Gastos de Sepelio establecido en el artículo 145° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas





comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, en consecuencia, los conceptos de pago que tengan carácter remunerativo, se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, el ex pensionista al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Seis cientos setenta y ocho con 98/100 soles (S/. 678.98); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago y Planilla Única de Pago;

Que, para la formalidad del caso, la Sra. María Norma López de Almeyda, ha cumplido con presentar como medios probatorios las copias de los siguientes documentos: partida de matrimonio, acta de defunción, certificado de defunción general, Documento Nacional de Identidad de la recurrente y el de su cónyuge, boleta de pago del ex pensionista y original de boleta de venta; en ese sentido, se le debe otorgar a la referida señora subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, equivalente a cinco pensiones totales; el que se debe formalizar mediante la expedición del correspondiente acto resolutivo;

Que, con los documentos adjuntos, la Sra. María Norma López de Almeyda, acredita ser esposa de Don José Santos Almeyda Almeyda, quien falleció el día 05 de enero del año 2019, en el Distrito de Sunampe, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción; por lo que se le debe otorgar a la mencionada Sra. subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente a cinco pensiones totales;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000149 y Memorando N° 352-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0071, clasificador de gasto 2.2.2.3.4.3, para atender el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la Sra. María Norma López de Almeyda; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;



De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Sra. María Norma López de Almeyda, viuda de Don José Santos Almeyda Almeyda, ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y



Promoción del Empleo - Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Tres mil trescientos noventa y cuatro con 90/100 soles (S/.3,394.90)**, equivalente a cinco (05) pensiones totales, distribuidos de la siguiente manera: tres (03) pensiones totales percibidas en calidad de subsidio por fallecimiento y dos (02) pensiones totales percibidas en calidad de gastos de sepelio, por deceso de su Sr. esposo; subsidio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Principal	:	66.85
C. de Vida	:	0.00
Ref. y Mov.	:	5.00
D.L.-25697	:	40.88
D.S.-051-91	:	5.55
D.S.-276-90	:	28.00
B. Fam.	:	2.10
B. Pers.	:	0.01
D.U.-037-94	:	133.52
D.U.-090-96	:	37.10
D.S.003-2014-EF	:	27.00
D.S.002-2015-EF	:	30.00
D.U.073-97	:	43.04
D.U.011-99	:	49.93
D.S.017-2005-EF	:	100.00
D.S.005-2016-EF	:	38.00
D.S.020-2017-EF	:	43.00
D.S.011-2018-EF	:	29.00

S/. 678.98 x 5 = 3,394.90

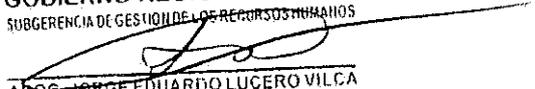
Total Subsidio por Gastos de Sepelio: Tres mil trescientos noventa y cuatro con 90/100 soles (S/.3,394.90).

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0071, específica de gasto 2.2.2.3.4.3 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista, del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 3º.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE